

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, jueves 17 de Noviembre de 1887.

NUM. 330.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

El Sr. D. Miguel Gastesi ciudadano español: denuncia cincuenta hectáreas de terrenos baldíos en la parroquia de Sabaneta, jurisdicción de la provincia de Los Ríos.—Decreto del Señor Gobernador.—Informe del Señor Teniente Político.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.

Eusebio Quiñones y Juan María Bone: denuncian como baldíos cuatro cuadras de terrenos en "Chinca", Esmeraldas.—Informe del Señor Gobernador.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.

Gabriel González: idem veinte hectáreas en "Tabiázo", jurisdicción de la misma provincia.—Informe, idem.—Decreto, idem.

José González: idem un lote en el río de "Lagartos" parroquia de Río-verde, en Esmeraldas.—Informe, id.—Decreto, id.

Juan Gregorio Cuero y Juan José Guerrero: idem un terreno en "Limones", parroquia de la Tola, Esmeraldas.—Informe, id.—Decreto, id.

José Arias: id. ocho hectáreas en "Tianue", Esmeraldas.—Informe, id.—Decreto, id.

**MINISTERIO DE GUERRA.**

Oficio del Señor Comandante General del Distrito del Azuay: transcribe el del Señor Gobernador de la provincia de Loja, quien á su vez lo hace del que le ha dirigido el Señor Teniente Político de Gonzanamá, el cual comunica la noticia que corre en el departamento de Píura de que se preparan elementos de guerra para una expedición contra el Ecuador.

**CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830.**

Actas de los días 2, 3, y 4 de Setiembre.

NO OFICIAL.

"La Revista Marañona del Perú".

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Señor Gobernador de la Provincia:

Miguel Gastesi, ciudadano español, á US. en debida forma expongo: que conforme al derecho que concede la ley de 7 de Diciembre de 1875 sobre enajenación de terrenos baldíos, tengo á bien denunciar como tales los comprendidos entre el río denominado San Antonio, el punto llamado La Chijna y fundado por el Norte la posesión de Sico, al Sur la posesión de La Pabna, al Este el río San Antonio y al Oeste las montañas del Señor Luzarraga. En esta virtud, ocuro á su integridad, para que se sirva elevar esta mi representación al H. Señor Ministro de Hacienda, á fin de que se me adjudique un lote compuesto de cincuenta hectáreas, mediante el valor que ofrece enterar en Tesorería, conforme á lo preceptuado en la misma ley citada antes, para lo cual se servirá ordenar que el Señor Teniente Político de la parroquia de Sabaneta informe sobre si es verdad que los expresados terrenos son baldíos y no están poseídos por persona alguna.

Para conseguirlo, á US. pido y suplico que se sirva proveer en los términos de esta solicitud por ser arreglada á derecho.

Babahoyo, Octubre 25 de 1887.

Miguel Gastesi.

Gobernación de la Provincia.—Babahoyo, Octubre 26 de 1887.

Informe el Señor Teniente Político de

la parroquia de Sabaneta sobre si los terrenos denunciados son realmente baldíos; si antes no han sido adjudicados á otra persona, y si su enajenación perjudica á terceros, al fisco ó á la Municipalidad. Dado el informe, elévase los originales al H. Señor Ministro de Hacienda para los fines consiguientes.

S. Baquerizo Noboa.

El Secretario, Víctor B. Márquez.

Tenencia Política de la parroquia, Sabaneta, Noviembre 8 de 1887.

En cumplimiento con el decreto del Señor Gobernador, certifico: que la porción de terreno denunciada por el Señor Don Miguel Gastesi, está comprendida en los conocidos como baldíos del Gobierno, y como son montañas incultas no recibe perjuicio vecino alguno ni menos el fisco y antes bien habiendo quien quiera cultivarlo, de este modo se sacará el pingüe producto, tanto para el agricultor como para el país, que produce la agricultura, única verdadera fuente de riqueza y buen porvenir. Es cuanto puedo exponer en beneficio de la verdad y en fuerza del juramento prestado.

El Teniente Político suplente, Rosendo Aguilar.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 15 de Noviembre de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Diario Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Eusebio Quiñones y Juan María Bone, el primero natural de Colombia y el segundo de esta ciudad, á V. E. con el acatamiento debido representamos: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denunciamos en debida forma cuatro cuadras de tierras situadas en el punto denominado "Chinca" de esta jurisdicción. Los linderos, plano, etc., serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las prescripciones de la ley. No es por demás advertir y noticiar á V. E. que los terrenos que denunciamos lo hemos poseído sin contradicción, hasta hoy, por el espacio de más de quince años en los cuales tenemos cultivado varias plantaciones. Esmeraldas, Octubre 27 de 1887.

Excmo. Señor.

Por Eusebio Quiñones que no sabe firmar y á su ruego

J. Antonio Pilozo.

Por Juan María Bone que no sabe firmar y á su ruego

J. Antonio Pilozo.

INFORME.

El terreno solicitado en el memorial que antecede es baldío y ocupado desde años atrás por los solicitantes. La adjudicación á ninguna persona perjudica ni á comunidad alguna; por lo que en justicia se debe acceder al pedido salvo el mejor parecer de V. E.

Gobernación accidental de la provincia, á 29 de Octubre de 1887.

P. C. Drouet.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 16 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

Salazar.

Excmo. Señor:

Gabriel González, vecino de la ciudad de Esmeraldas, ante V. E. con respeto digo: que denuncié en forma de derecho veinte hectáreas de terreno en el sitio denominado "Tabiázo", jurisdicción de Esmeraldas. La medición será pagada según el mérito que arroje y por la ley de terrenos baldíos.

El Sr. Dr. Guillermo Ross, único Agrimensor en la provincia, puede mensurar el terreno señalado, con la circunstancia de que no está incurso en los terrenos de Atacames comprometidos en la acción vendida.

A ruego del peticionario por no saber firmar y como testigo

Adriano Portés.

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Octubre 30 de 1887.

Los terrenos denunciados por Gabriel González han sido ocupados desde tiempos atrás por el peticionario y en ellos conserva plantaciones, aunque como baldío no han sido denunciados.—Nada tiene que indicar con relación á los terrenos de Atacames, puesto que esos terrenos con estos, están á gran distancia con el denunciado que está ubicado en el campo de Tianue perteneciente á la parroquia de Esmeraldas. La adjudicación no perjudica á ninguna persona ni comunidad; por lo que el suscrito es de parecer que en justicia se deben adjudicar las veinte hectáreas que solicita, salvo la más acertada resolución de V. E.

P. C. Drouet.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 16 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

Salazar.

Excmo. Señor:

José González, ante V. E., con el debido acatamiento, represento: que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos, sancionada en 7 de Diciembre de 1875, denuncié un terreno situado en el río de "Lagartos", jurisdicción de la parroquia de Ríoverde, en esta provincia de Esmeraldas; cuyos linderos, plano, &c., serán determinados por el Ingeniero ó Agrimensor que V. E. designe, que el precio de los terrenos, incluso el diez por ciento sobre el valor del lote, serán consignados de pronto contado. No es por demás noticiar á V. E. que los terrenos que denuncié, son baldíos y cultivados

por mí, y no perjudican á nadie, los cuales denuncié para obtener la propiedad de un modo legal, sin interrupción alguna.

Lagartos, Octubre 25 de 1887.

Excmo. Señor.

José González.

Gobernación accidental de la provincia.—Esmeraldas, Octubre 31 de 1887.

INFORME:

Los terrenos denunciados por el Sr. José González, como dicho Señor asevera, son baldíos, y la adjudicación de ellos no perjudica á persona alguna, mucho menos á la Municipalidad ni á ninguna otra Corporación, y habiendo el solicitante poseído y cultivado el terreno denunciado, justicia se le hará con la adjudicación; salvo siempre la más acertada disposición de V. E.

P. C. Drouet.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 16 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

Salazar.

Excmo. Señor:

Juan Gregorio Cuero y Juan José Guerrero, vecinos de la parroquia de la Tola, ante Su Excelencia nos presentamos con el debido respeto y decimos: que teniendo nosotros necesidad de un terreno baldío en el sitio de "Limones" jurisdicción de la mencionada parroquia, en la cual tenemos plantaciones cultivadas tiempos atrás y deseando poseerlos legítimamente, suplicamos á Su Excelencia, que se digne adjudicarnos dichos terrenos, ofreciéndonos cumplir con todo aquello que prescribe la ley respecto á terrenos baldíos. Sirvase ordenar la mensura de dichos terrenos.

Excelentísimo Señor.

Esmeraldas, Octubre 31 de 1887.

A ruego de Juan Gregorio Cuero, por no saber firmar lo hace un testigo,

Miguel Masías.

Gobernación de la provincia.—Noviembre 3 de 1887.

INFORME.

Por datos recibidos de las autoridades civiles de la parroquia de la Tola se ha informado esta Gobernación que los terrenos que se denuncian han sido ocupados desde años muy atrás por los peticionarios que son baldíos y su adjudicación no perjudicará á particular ninguno, y siendo esto así el infrascripto opina se acceda á la petición salvo el mejor concepto de V. E.

P. C. Drouet.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 16 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

Salazar.

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador.

Excmo. Señor:

José Arias, ante V. E. con el debido acatamiento represento; que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos sancionada en 7 de Diciembre de 1875; denuncié en debida forma ocho hectáreas de tierra situadas en el estero de "Tiaune" de esta jurisdicción. Los linderos, plano, &c., serán determinados por el Ingeniero ó Agrimensor que V. E. designe, que el precio de los terrenos incluso el 10 por 100 sobre el valor del lote serán consignados de pronto contado. No es demás noticiar á V. E. que los terrenos que denuncié los he trabajado y cultivado sin contradicción hasta hoy, asistiéndome el derecho de posesión y plantío que tengo, así como el de ser residente habitual en dicho terreno; que lo denuncié para obtener la propiedad de un modo legal sin intervención alguna.

V. E. resolverá lo que sea de estricta justicia.

Excmo. Señor.

Esmeraldas, Noviembre 3 de 1887.

Por José Arias, F. Eladio Cervantes.

Gobernación accidental de la provincia.

INFORME.

Por informes tomados de los Celadores del estero en Tiaune en donde está ubicado el terreno que solicita José Arias, debo aseverar que dicho terreno es baldío y que ha estado y está ocupado con anterioridad por el peticionario. Por tanto, opina el suscrito que su adjudicación no perjudica ni puede perjudicar á ninguna persona ni á comunidad alguna. Es el parecer del infrascrito, salvo el mejor dictamen de V. E.

P. C. Drouet.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Noviembre 16 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Diario Oficial".

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

MINISTERIO DE GUERRA.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Cuenca, á 9 de Noviembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

H. Señor Ministro:

El Sr. Gobernador de la provincia de Loja, en oficio de 5 del corriente N.º 110, me dice lo que sigue:

Tratándose del orden público creo que las noticias aún más insignificantes deben llegar al conocimiento de las autoridades superiores, á fin de que puedan prevenir oportunamente hasta la posibilidad de toda dañada tentativa, y sólo por esto copio literalmente el oficio que he recibido del Teniente político suplente de Goazanamá y de su contenido haré S. S. la apreciación que tenga á bien.—Tengo á bien poner en conocimiento de U.S. acerca de una nueva noticia que ha llegado á mi conocimiento en el día de ayer miércoles, por una persona de crédito, me ha dicho lo siguiente: que en el departamento de Píura y Paíta hay noticias de que se hace una preparación de armamento de guerra tratándose de invadir á esta República. Esto tengo á bien comunicar á U.S. porque creo hallarme en este deber para las fines que convenga. Además se dice hallarse en el puerto de Paíta una oficialidad.—Dios &.—Manuel de Jesús León.—Dios &.—Sebastián Valdivieso.

Lo que transcribo á U.S. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á U.S. H.—Antonio Vega M.

Es copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Congreso Constituyente del año de 1880.

Sesión del día 2 de Setiembre.

Abierta la sesión con el suficiente número de Diputados, fue leída y aprobada la acta del día anterior.

Si dió cuenta con un informe de la Comisión de Peticiones favorable á la solicitud del ciudadano Sebastián Baquerizo, para que á su hijo político el Ciudadano Diego Naves, erigido en el Perú por omisión notarial, se le concediera un salvo conducto para regresar á su país; y el Sr. Ramírez propuso que no debiendo el Congreso dar leyes particulares, y siendo de rigurosa justicia el que se sancionase una amnistía ó indulto general, se dicese así por el Congreso, dejando á juicio del Ejecutivo la excepción de aquellos criminales cuya existencia en el Estado sea perjudicial. Se apoyó la moción por los Sres. Anco y Espinosa, y puesta á discusión, el Sr. Cordero expuso que no debía ser admitida por haber sido rechazada antes, é infrinjir el art. 5.º del reglamento de debates, según el cual no podía proponerse nuevamente, no siendo modificable. El Sr. Ramírez contestó que así la había presentado cuando había propuesto que se dejase al juicio del Ejecutivo la calificación de las personas que debían ó no ser comprendidas en la amnistía; á lo que replicó el Sr. Cordero que debía suponerse concedido el indulto por el Congreso en el hecho de haber manifestado sus deseos porque lo dispensase el Ejecutivo á los que reputa acreedores á esta gracia, y pidió se volviese á leer el informe de la Comisión. A su consecuencia observó el Sr. Presidente, que siendo los deseos de la Comisión el que se recomendase oficialmente al Ejecutivo, esta amnistía, era mucho mejor que la concedida al mismo Congreso por una ley general con las restricciones que convenga á la seguridad del Estado. Entonces el Sr. Cordero, hecho cargo de que la moción del Sr. Ramírez estaba realmente modificada, se conformó con ella; y el Sr. Olmedo propuso que los mismos Sres. Ramírez y Cordero presentasen el proyecto del decreto de amnistía; apoyada esta moción por el Sr. Matheu, quedó aprobada.

Se dió igualmente cuenta con una petición del cabildo de indígenas de Azogues, para que no se suprima aquel cantón, y se mandó pasar á la Comisión de Peticiones.

Procedió al orden del día; y leído el artículo 23 del proyecto de Constitución, pidió el Sr. Olmedo se declarase previamente, si la Comisión, cuando se devuelva el proyecto, podía variar la colocación de los artículos, poniéndolos en el orden que sea más conveniente, y habiendo manifestado otros Señores que esto era propio de la Redacción, se acordó así. Discutida en seguida la primera calidad que exige el artículo en los Diputados, quedó aprobada. Sobre la segunda expuso el Sr. Veintimilla, que habría dificultad en encontrar el número necesario de Diputados que tuviesen la edad de treinta años, y que parecía suficiente la de veinticinco, en que ya había todo el juicio y reflexión que podían apetecer para este cargo. El Sr. Olmedo, como individuo de la Comisión, contestó que siendo muy corta la representación del Estado, y reducida á una sola Cámara, era preciso poner todos los medios posibles para que ella deliberase con más juicio, reposo y experiencia; circunstancias que más bien se encuentran en la edad de treinta que en la de veinticinco años. Insistiendo el Sr. Veintimilla en su reparo, representó el Sr. Ramírez que era indispensable guardar consonancia con las cualidades que se requieren para ser electores, y que exigiéndose para éstos la de veinticinco años, debía ser mayor la de los Diputados, á fin de que sus decisiones sean en alta calma y madurez; y no habiéndose fijado moción alguna, se puso á votación y quedó aprobada conforme al proyecto. Se pasó á la tercera calidad, y recibió la misma aprobación.

Leído el art. 24, se hizo mérito de las mociones de las segunda discusión: la una, de que el Congreso se reuna cada año, y la otra, de que su período se fije por el diez de Setiembre. Puestas á discusión, resultaron aprobadas, lo mismo que el segundo inciso del artículo, quedando éste concebido en la manera siguiente: "El Congreso se reunirá cada año el día diez de Setiembre, aunque no haya sido convocado; sus sesiones durarán treinta y cinco días, y podrán prorrogarse por quince días más".

Se pasó al art. 25, y el Sr. Olmedo expuso que el 1.º debía ser colocado y discutido en este lugar: se acordó así, y puesto á votación, quedó aprobado conforme al proyecto. El Sr. Cordero hizo moción de que se añadiese al artículo el siguiente inciso: "y gozará de inmunidad durante su viaje hasta que se restituyan á sus casas". Se apoyó por el Sr. Matheu, y fué aprobado, previa

una breve discusión.

Señalóse con el art. 26 del proyecto, y fueron aprobadas la 1.ª y 2.ª atribución; al leerse la tercera, el Sr. Torres hizo la moción de que se reformase en estos términos: "crear y suministrar tribunales y empleados que emanen de una ley especial". Se apoyó por el Sr. Marcos; y el Sr. Espinosa la modificó en la forma siguiente: "Crear tribunales y empleos, y suprimir aquellos que deban su origen á una ley especial"; y apoyada por el Sr. Roca, se observó por el Sr. Presidente, que era limitar las facultades del Cuerpo legislativo, restringiéndolas á que solo pudiese suprimir los empleos creados por una ley especial cuando podía hacerlo libremente con todos aquellos que la experiencia acreditase ser perjudiciales al público. El Sr. Marcos hizo presente que el objeto de la modificación era el que no se alterasen los artículos constitucionales, del mismo modo que cualquier ley especial. El Sr. Ramírez aludiendo á la observación del Sr. Presidente, dijo que debía concederse generalmente al Congreso la facultad de suprimir empleos, conforme lo indicaba el proyecto, porque sería ligarlo con semejantes restricciones que pugnarán con el carácter y atribuciones propias del Cuerpo legislativo. Discutida la materia suficientemente se votó la última modificación y fué aprobada, quedando la atribución en estos términos: "Crear tribunales y empleos, asignar sus dotaciones, y suprimir aquellos que deban su origen á una ley especial". Se leyó la 4.ª atribución, y el Sr. Presidente hizo la observación, que á la palabra *compensar* se añadiese la de "personales", para evitar el que se conceda hereditarias, la aprobó el Sr. Cordero, y apoyada por varios Sres. Diputados, quedó aprobada la atribución 4.ª con esta reforma. Leídas y discutidas sucesivamente la 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª fueron aprobadas conforme al proyecto.

Leíóse el art. 26, haciéndose presentes las observaciones de la segunda discusión, y quedó aprobado literalmente en ambos incisos.

Se pasó al art. 27, y recibió la misma aprobación.

En el art. 28, se trajeron á consideración las observaciones hechas en la segunda discusión, y previo un ligero debate, quedó aprobado conforme al proyecto. Leído el art. 29, expuso el Sr. Ramírez que se había omitido la circunstancia de que en caso de resistencia del Ejecutivo á prestar la sanción pasado el período constitucional, debía suponerse sancionado el proyecto. El Sr. Olmedo apoyó la moción, y como individuo de la Comisión propuso que el artículo quedase concebido en estos términos: "Si el Gobierno no devolviese el proyecto sin sanción dentro de nueve días, ó se resistiese á ella, tendrá fuerza de ley, y como tal se mandará publicar". Puesto á votación el artículo en esta forma, quedó aprobado.

Antes de proseguirse con el artículo siguiente, el Sr. Cordero observó que entre las atribuciones del Congreso se había omitido la de nombrar plenipotenciarios para el Congreso general de la República, y que la proporia para que se agregase en el respectivo artículo; fue apoyada por el Sr. Roca; y el Sr. Ramírez, exponiendo que está facultado como la de nombrar Diputados al congreso del Estado, era propia de los pueblos, hizo la moción que la elección de plenipotenciarios correspondiese á las asambleas electorales; la apoyó el Sr. Matheu. El Sr. Vicepresidente observó, que como aquel Congreso podía reunirse muy pronto, y antes de que llegue el período constitucional para las elecciones, era conveniente estuviesen nombrados los plenipotenciarios, y propuso que estos nombramientos se hiciesen desde ahora por el actual Congreso; fue apoyada por el Sr. Marcos. Discutidas suficientemente estas mociones, el Sr. Presidente puso á votación la primera concebida de este modo: "Es una atribución del Congreso nombrar los plenipotenciarios para el Congreso general de la República", y habiendo estado la pluralidad por la afirmativa, se mandó colocar en el art. 25 del proyecto, como 5.ª atribución de los Congresos. Después propuso que la moción del Sr. Presidente se dejase para cuando se tratase de los artículos transitorios, que eran de correspondencia, y se acordó así.

Dióse lectura al art. 30 y se hizo mérito de las observaciones de la segunda discusión al primer inciso, y de la moción del Sr. Ramírez sobre que ningún Diputado pueda, durante el tiempo de la legislatura, ni un año después, obtener destino alguno cuya provisión correspondiese al Ejecutivo, excepto los de fiscal con la adición propuesta por el Sr. Presidente de que se leienda esta prohibición á los hijos de los Diputados, y principiando desde el presente Congreso. El Sr. Veintimilla propuso que la acusación al Presidente y Vicepresidente la pudiese hacer un solo Diputado; la apoyó el Sr. Matheu, y puesta á votación después de un corto debate, resultó negada, y se aprobó el primer inciso del artículo conforme estaba en el proyecto, reemplazándose la moción del Sr. Ramírez por

otra sesión, del mismo modo que la que hizo el Sr. Cordero apoyada por el Sr. Roca, de que se fijase la responsabilidad y pena de que debía incurrir el acusador que no produjera su acusación, respecto á que sino se producía esta traba á la maleficencia, volverían los ominosos tiempos de Tinaco y de Callagulla y ni el primer magistrado, ni ningún ciudadano podrían estar á cubierto de las acechanzas de la calumnia, ni descansar en el testimonio de su conciencia.

Se pasó al segundo inciso, y habiéndose hecho referencia de la moción apoyada del Sr. Marcos, en la segunda discusión sobre que en los juicios de responsabilidad del Ejecutivo, no se exigiesen los dos tercios sino la pluralidad absoluta de votos, pidió permiso para retirarse, y habiéndosele concedido hizo notar que se había omitido en el artículo la formalidad con que debía admitirse la acusación, después que se introdujese en el Congreso por dos Diputados, y propuso que el artículo se concibiese en estos términos: "El Congreso, oída la acusación que se introduzca por dos Diputados en casos de responsabilidad contra el Presidente ó Vicepresidente, resolverá su admisión ó repulsa. En el primer caso, someterá á una comisión de su seno la instrucción del proceso, y que se continúe conforme consta en el proyecto. Apoyóse por el Sr. Olmedo, y puesto á votación el primer inciso, con la modificación predicha, resultó aprobado. Al discutirse sobre el segundo, se levantó la sesión, por ser llegada la hora.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salazar.—Prer. Manuel Quiñones, Secretario.—Prer. José de Arístulo, Secretario.

Sesión del día 3 de Setiembre.

Reunido el número suficiente de Diputados, se abrió la sesión con la lectura de la acta del día anterior y quedó aprobada.

Se presentó el Sr. José María Lequerio, Diputado por la provincia de Loja, y tomó asiento después de prestar el juramento de estilo.

Se leyó y se leyeron dos proyectos de decreto de amnistía, presentados por los Sres. Cordero y Ramírez á virtud de la Comisión que al efecto se les confirió el día de ayer. El del primero fue apoyado por el Sr. Roca y el del segundo por el Sr. Matheu; mas como hay la diferencia de que en el del Sr. Cordero se exige que los emigrados ó expulsados obtengan previamente un salvoconducto del Gobierno para restituirse á su país, y en el del Sr. Ramírez se franquea aquel permiso sin otra condición que la de presentarse al Jefe de la plaza á recibir una boleta de seguridad, se suscitó la duda sobre cual de los dos proyectos se admita á discusión; Resultó que fueron ambos, cada uno de los Sres. proponentes adjunó las razones que había tenido para decir en este punto, y después de un considerable debate, hizo el Sr. Landá la moción, con apoyo del Sr. Roca, de que los espatriados que regresen presenten, á su arribo ante las autoridades locales, juramento de obediencia y fidelidad al Gobierno del Estado; y el Sr. Vicepresidente, con apoyo de muchos Sres. de que la amnistía sea general y comprensiva á todos los espatriados por opiniones políticas desde el principio de la revolución, y se mandaron tener presentes al tiempo de la nueva redacción del decreto, acordados que fuesen los términos en que debía ser concebido, con lo cual pasaron los proyectos á segunda discusión.

Dióse cuenta con la exposición presentada por los Sres. Diputados de Pichincha acerca de los motivos que tuvieron para oponerse á que fuese igual la representación de los departamentos que componen el Estado, y en conformidad del reglamento, se mandó archivar agregándose al libro respectivo.

Igualmente se dió lectura á una representación del Provincial de la Merced Fray José Bós, á su nombre y como apoderado de los demás prelados de las órdenes religiosas, sobre que se restablecieran los conventos suprimidos con todas sus rentas, y se mandó pasar á la Comisión de peticiones.

Antes de procederse á la orden del día, propuso el Sr. Ramírez que la previa determinación de la base debía gobernar en la elección de Diputados, caso que los árbitros á quienes se había cometido la resolución de esta contienda, decidiesen que debía servir de regla la mayor ó menor población. El Sr. Presidente observó que ya se había fijado el número de treinta Diputados para cada Congreso constitucional, y que á esta proporción debía arreglarse la base; y el Sr. Olmedo indicando que era asunto que requería meditación, pidió se dejase para cuando se tratase de los artículos transitorios: convino el Sr. Ramírez y se acordó así.

Se pasó al orden del día, y continuada la discusión del segundo inciso del art. 30, fue aprobado conforme al proyecto. Leíóse el art.

NO OFICIAL.

"La Revista Masónica del Perú".

III

Cumpliendo con lo que ofrecimos en el núm. 326, al terminar el artículo que lleva el mismo título que el presente, empezaremos copiando el siguiente párrafo que contiene el editorial del 69 de La Revista.—Dice así:

"Ahora por lo que respecta a las consideraciones políticas en que ha entrado el colega (este Diario) para conmemorar el asesinato legal de Vargas Torres, ex-ciseseños de entrar en apreciaciones que nos desviarían del programa de nuestra publicación; pero ya que el escritor ha querido establecer comparaciones, sea nos siquiera permitido rechazar el sarcasmo de que las actuales instituciones del Ecuador igualan, sino superan en libertades y garantías, a las del país más adelantado de América. En el gran convenio que se ha formado de lo que fue una raza de valientes, en la hoy República de los Sagrados Corazones, no se puede hablar de libertad sin ofensa del buen sentido. El día en que sus hombres de Estado expresen ideas como las de Guzmán Blanco, con signadas en su valiente discurso, que por su oportunidad reproducimos en otra sección, entonces si tendrían derecho para pretender parangonarse con los hombres de la gran República".

El discurso que pronunció en Caracas, el General Guzmán Blanco, el 27 de Abril de 1876, al inaugurarse el templo masónico, erigido por dicho General, se reduce a hacer el elogio de la masonería, sentando que "la civilización del siglo XIX es el triunfo de aquella que Jesucristo y Guttenberg son las dos grandes entorchas de la edad moderna; Jesucristo como generador de la redentora civilización, y Guttenberg como inventor de la máquina para popularizarla hasta en las últimas extremidades sociales; que al mismo tiempo que levanta el templo a la masonería, está construyendo otro al catolicismo, el más suntuoso que habra en Sud-América; que si tuviese tiempo erigiría una sinagoga, y otro templo a las sectas protestantes; que lo que se diga dentro y fuera de Venezuela, por todos los fanáticos, ilustrados o ignorantes, que para el caso poco importa, no le intrinque de manera alguna al Ilustre americano".

De aquí se deduce lógicamente, que según La Revista, nadie, sin ser masón, puede hablar de libertades y garantías, y que de ninguna nación puede decirse que es civilizada y progresiva, si acaso la totalidad de sus miembros, o si quiera la mayoría de ellos, no está iniciada en la masonería; lo que es un absurdo contrario a la verdad histórica. En efecto, la masonería, sino odia de muerte al Catolicismo, habla de la masonería externa, no simpatiza con la Divina Religión que profesamos, y por esto La Revista llama convenio la República del Ecuador, y retroceso a la propagación del Catolicismo; pero debe no olvidar que éste se difunde portentosamente. Para probarlo copiamos en seguida la nota que leemos en una de las importantes obras del ilustrado español Sr. D. Modesto Lafuente, aquíen nadie ha calificado de retrógrado ni ultramontano, nota cuyos cuadros no los hizo por sí mismo el Sr. Lafuente, pero que han pasado y pasan sin contradicción, al menos que nosotros separemos. Hela aquí:

"Al través de la anarquía de ideas en punto a religión, hay una cosa que convuela y es al propio tiempo una observación notabilísima, a saber: que la religión católica es la única que ha ido creciendo y ganando prosélitos en cada siglo, casi sin interrupción. A la vista tengo un estado en que se nota el aumento progresivo en que ha ido siempre la religión de Jesucristo, el cual, aunque otras infinitas pruebas no hubiera, bastaría para acreditarla de verdadera".

"Cuadro 6 Estado. En el primer siglo se contaba sólo. .... 500,000 cristianos.

Sección del 4 de Setiembre.

Abierta la sesión con el suficiente número de Diputados, se leyó y aprobó el acta del día anterior.

Se continuó con la órden del día dándose lectura a la atribución 6ª del art. 35, y a las observaciones de la segunda discusión. El Sr. Márquez, apoyado por el Sr. Koca, propuso que se añadiese la facultad de celebrar tratados de paz, lo que previa una breve discusión, quedó aprobado. Pasóse a la atribución 7ª, y después de discutida, se aprobó conforme al proyecto. En la 8ª se hizo mérito de la segunda discusión, y el Sr. Cordero observó que para los nombramientos de coroneles y generales no se presentaban ternas, y que se explicase mejor esta atribución, y procediéndose a votar indicó por inciso fué aprobado el primero sin alteración; sobre el segundo hizo moción el Sr. Ramírez para que la elección de los Obispos se hiciese por el mismo Congreso, arreglándose a la ley del patronato que se había dado por la República, y que regia en el Estado; se apoyó por otros Señores. El Sr. Koca contestó que la ley del patronato se arreglará a la Constitución, y no la Constitución a la ley de patronato, a lo que repuso el Sr. Ramírez que para conciliar mejor la doctrina de que al clero y al pueblo correspondía el nombramiento de Obispos, debía hacerse su elección por el Congreso. El Sr. Presidente observó que en realidad el Congreso presentaba al pueblo y al clero, pero que sometidos a su aprobación el nombramiento de Obispos, no se alteraba la doctrina que recomendaba el Señor vicepresidente; y puesto a votación, se aprobó el inciso conforme al proyecto, resultando negativos los Sres. Ramírez y Veintimilla. El 3º, 4º y 5º fueron igualmente aprobados, con la calidad de suprimirse "agentes diplomáticos", que ya constaba de la 6ª atribución. Sobre los subprefectos se acordó que se denominasen "Gobernadores", y que su nombramiento se hiciese a propuesta del Consejo de Estado. Por lo respectivo a corregidores indicó el Sr. Presidente que parecía más razonable que también estos empleados fuesen nombrados a propuesta del Consejo, según se acostumbraba aun en la misma España, mucho más, atenta la necesidad de jueces letrados en los cantones, y la de no multiplicar destinos. El Sr. Márquez expuso que en este caso deberían hacerse las propuestas por los Tribunales de Justicia, respecto a que venían a ser una ramificación de este poder. El Sr. Cordero, que estos empleados no debían limitarse a una sola clase de hombres del Estado, ni hacerse unas elecciones no se oírían, pudiendo suceder muy bien que no se oírían letrados de aptitud e integridad para servir de jueces en todos los cantones, y que solo se diga que los corregidores sean letrados siempre que se corrija. El Sr. Vizcaino, que si se reservaban los correjimientos para solos los letrados, vendrían muchos ciudadanos beneficiarios a quedar sin aspiraciones, especialmente los vecinos de un cantón, que era todo lo que podían optar. El Sr. Márquez representó los males que se experimentaban con los jueces letrados, porque las primeras diligencias, especialmente en las causas criminales, estaban apesadumbradas, irreconciliables, talvez en su progreso; y que al tiempo de declarar los Tribunales la responsabilidad, se hallaba en el conflicto de no poderla determinar, en consideración a que los que habían incurrido en ella, ignoraban el derecho y la rutina de los juicios. Se reservó esta materia para cuando se dé la ley correspondiente y se aprobó el inciso conforme al proyecto.

Se pasó al artículo 33, y después de leerlo y discutido el primer inciso, se aprobó conforme al proyecto. Sobre el segundo y tercero. Sobre el cuarto, hizo moción el Sr. Ramírez, apoyado por el Sr. Espinosa, de que después de *cuadrante*, se añadiese "de nacimiento" y se aprobó así: también lo fueron el 5º y 6º sin variación, y al 7º propuso el Sr. Espinosa que solo diga "gozar de buena reputación", suprimiéndose las demás palabras; apoyó el Sr. Ante, y quedó acordado.

Leído el art. 34, y traídas a consideración las observaciones que sobre el se hicieron en la segunda discusión, dejó el Sr. Presidente su silla y puso de manifiesto las razones que le habían obligado a dissentir en este punto del dictamen de la Comisión, reduciendo la duración del Ejecutivo a solos tres años, y recomendó varios ejemplos que en apoyo de su opinión suministraba la historia de las Repúblicas antiguas y modernas. El Sr. Márquez expuso que mayores los males que sufrían los pueblos con las repetidas elecciones, que con la duración del Ejecutivo, era el período que designaba el proyecto, era el más regular y proporcionado, para evitar las frecuentes elecciones, y que el Ejecutivo tuviese el tiempo necesario para hacer sentir los beneficios de su administración. El Sr. Olmedo, observando que los disturbios populares no podían evitarse con ampliar o limitar la duración del Ejecutivo, que de ambos extremos resultaban inconvenientes, y que en estos tiempos todo servía de pretexto a las innovaciones, propuso como un medio de conciliar las opiniones y asegurar los intereses públicos, que se redujese a cuatro años la duración del Ejecutivo, y fué apoyado por el Sr. Landa. Discutida suficientemente, se acordó que su votación fuese nominal, y habiéndose procedido en esta forma, resultó aprobada, cuando por la afirmativa los Sres. Presidente, Vicepresidente, Ramírez, Torres, Cordero, Olmedo, Lequerica, Borrero, Matheu, Veintimilla, Landa, Rivadeneira, Espinosa y Ante; y por la negativa los Sres. Márquez, Koca, Vizcaino, García y Valdiviazo, quedando el primer inciso en estos términos: "El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años". El segundo inciso del artículo fué aprobado sin alteración.

Seguiose con el art. 35, y fueron aprobadas, conforme al proyecto, las atribuciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. En la quinta se hizo mérito de las observaciones de la segunda discusión, y después de un breve debate sobre ellas, sentó el Sr. Presidente la siguiente modificación: "Tomar, no hallándose reunido el Congreso, en caso de invasión o conmoción interior, las medidas necesarias para la defensa y seguridad del país, previa calificación del peligro hecha por el Consejo de Estado bajo su responsabilidad". Apoyada por el Sr. Olmedo, discutida suficientemente, y puesta a votación, resultó aprobada. Antes de pasar a la 6ª atribución, hizo el Sr. Presidente la moción de que se proscribiese absolutamente el uso de la ley marcial en el sentido y extensión que se le había dado por la práctica, reservándose este artículo para colocarlo donde correspondía, obtenida que fuese su aprobación por el Congreso. Se apoyó por el Sr. Ramírez, y previa una ligera discusión se puso a votación, y quedó aprobada, previniéndose a la Comisión de relación, que se coloque este artículo en el lugar respectivo. En este estado, y siendo llegada la hora se levantó la sesión.

Se pasó al art. 36, y el primer caso de responsabilidad se aprobó sin alteración: el 2º con la que propuso el Señor Marcos de que en lugar de Congreso se diga "otros poderes". El 3º fué aprobado conforme al proyecto. Entonces el Sr. Marcos hizo moción para que entre los casos de responsabilidad del Ejecutivo, se agregue el de "provocar una guerra injusta", se apoyó por el Sr. Matheu, y se votó por la afirmativa.

Antes de continuarse con el artículo siguiente, a propuesta del Sr. Presidente, y con apoyo del Sr. Ramírez, se aprobó también la siguiente proposición. "El Jefe del Ejecuti-

tivo no podrá salir del territorio del Estado durante el tiempo de la administración y un año después", y se negó la que se ausentase de la Capital, no pudiese ejercer sus funciones. En consecuencia preguntó el Sr. Presidente, si la negación debía extenderse al caso en que el Jefe del Ejecutivo saliese del circuito de la Capital, y se expuso por los Sres. Diputados que entonces tendría lugar lo dispuesto en el art. 32. Hizo después la moción, apoyada por el Sr. Ante, de que entre los casos de responsabilidad, se añadiese el de haber captado el Ejecutivo los votos para su elección, y la de los Consejeros de Estado, con amenazas, promesas u otra especie de seducción, y se aprobó en cuanto a la elección del Ejecutivo, menos en cuanto a la de los Consejeros de Estado.

Se siguió con la lectura del art. 37, y se aprobó en todos sus incisos, suprimiendo en el primero, la palabra "sólo", a propuesta del Sr. Marcos.

El 38 recibió la misma aprobación, con sólo la adición propuesta por el Sr. Cordero y apoyada por el Sr. Marcos, de que al hablar del Ministro de Estado, se comprenda también al Jefe del Estado Mayor General, lo que debía extenderse a los demás artículos.

El 39 fué reformado por el Sr. Olmedo, y aprobado en estos términos: "El Ministro de Estado y el Jefe del Estado Mayor General presentarán al Congreso, en los primeros días de sesiones, memorias documentadas del estado de los negocios públicos en los diferentes ramos de su administración, y podrán asistir a las discusiones de los proyectos de ley que presente el Gobierno, o cuando fueren llamados por el Congreso".

El art. 40, fué aprobado según el proyecto, agregándose la concesión, a los casos de responsabilidad. Entonces el Sr. Presidente propuso que se añadiese el siguiente artículo: "En los casos de responsabilidad, no salva el Ministro de Estado, ni el Jefe de Estado Mayor General, la orden verbal o por escrito del Jefe del Estado". Se apoyó por el Sr. Ramírez, y puesta a votación, quedó aprobada.

Al leerse el art. 41, dejó el Sr. Presidente la silla, y discutió sobre la independencia que debe tener el Consejo de Estado, que era la única salvaguardia que quedaba a los pueblos, disueltos el Congreso, propuso que no fuesen individuos de él, ni el Ministro Secretario del despacho, ni el Presidente de la Alta Corte de Justicia, porque la complicitad de las atenciones de este, no daría lugar a llevar sus deberes, a lo que contestó el Sr. Olmedo, que era de suma utilidad e importancia que el Ministro de Estado, como que estaba instruido en los Negocios concernientes a todos los ramos de la administración pública, fuese individuo del Consejo, principalmente cuando el mayor número de los que deben componerlo, no tenían dependencia del Ejecutivo, porque eran nombrados por el Consejo; y el Sr. Cordero, que el Presidente de la Alta Corte fuese miembro del Consejo, primero porque la reunión del Consejo no sería diaria, segundo porque los negocios de la Alta Corte no son muy complicados, y tercero porque es indispensable que el Consejo de Estado se ejerza en un Supremo Tribunal de guerra, para la aprobación o reforma de las sentencias de los Consejos generales, por lo que es importante que haya en él un alto funcionario letrado, aun para la ilustración de las materias jurídicas que se venzan en él; a cuya consecuencia el Sr. Olmedo modificó el artículo en cuestión en los términos siguientes: "El Consejo de Estado se compondrá del Vicepresidente del Estado, del Ministro Secretario del Despacho, del Jefe del Estado Mayor general, del Presidente de la Alta Corte, de un Eclesiástico respetable y tres vecinos de concepto nombrados por el Congreso". Y el Sr. Marcos propuso que en lugar del Presidente de la Alta Corte, se diga "del Ministro del primer Tribunal de Justicia". Se apoyaron estas modificaciones por otros Sres., y votadas por pares, se aprobaron, como también la adición propuesta por el Sr. Vicepresidente con el respectivo apoyo, al segundo inciso del artículo de que a falta del Vicepresidente y del Ministro de Estado, presidan los Consejeros por el órden designado.

Pasándose al art. 42, se aprobó el primer inciso, y el segundo, después de un regular debate, lo modificó el Sr. Marcos del modo siguiente: "Los Consejeros de Estado nombrados por el Congreso, en ningún caso podrán ser destituidos por el Gobierno, ni suspensos sin justa causa". Fué apoyado por varios Sres. y se votó por la afirmativa, lo mismo que el tercer inciso, con la reforma de "Consejeros electivos" en lugar de "no empleados". Se aprobó también el 43 con la adición propuesta por el Sr. Cordero, y apoyada por el Sr. García, "y en todas las demás funciones que le atribuye la Constitución. Con lo cual, siendo llegada la hora, levantó el Sr. Vicepresidente la sesión.

El Vicepresidente del Congreso, Nicolás de Artea.—Pedro Manuel Quiróles, Secretario.—Pedro José de Artea, Secretario.

31, hizo el Sr. Espinosa las observaciones de que no se expresaba que en los delitos comunes debía preceder la destitución del Congreso a la aplicación de la pena detallada por la ley, y que para los delitos de responsabilidad, parecía no imponerse otro castigo que la mera suspensión. El Sr. Márquez, aludiendo con nuevas razones a los reparos del Sr. Espinosa, concluyó que la destitución tanto en los delitos comunes, como en los de responsabilidad, debía ser anterior a la imposición de la pena. El Sr. Presidente, apoyado por el Sr. Olmedo, propuso que se añadiese el siguiente inciso: "Una ley especial arreglará el curso y formalidades de estos juicios, y determinará las penas, y puesto a votación quedó aprobado.

Se pasó al art. 32, y después de leerlo y discutido el primer inciso, se aprobó conforme al proyecto. Sobre el segundo y tercero. Sobre el cuarto, hizo moción el Sr. Ramírez, apoyado por el Sr. Espinosa, de que después de *cuadrante*, se añadiese "de nacimiento" y se aprobó así: también lo fueron el 5º y 6º sin variación, y al 7º propuso el Sr. Espinosa que solo diga "gozar de buena reputación", suprimiéndose las demás palabras; apoyó el Sr. Ante, y quedó acordado.

Leído el art. 34, y traídas a consideración las observaciones que sobre el se hicieron en la segunda discusión, dejó el Sr. Presidente su silla y puso de manifiesto las razones que le habían obligado a dissentir en este punto del dictamen de la Comisión, reduciendo la duración del Ejecutivo a solos tres años, y recomendó varios ejemplos que en apoyo de su opinión suministraba la historia de las Repúblicas antiguas y modernas. El Sr. Márquez expuso que mayores los males que sufrían los pueblos con las repetidas elecciones, que con la duración del Ejecutivo, era el período que designaba el proyecto, era el más regular y proporcionado, para evitar las frecuentes elecciones, y que el Ejecutivo tuviese el tiempo necesario para hacer sentir los beneficios de su administración. El Sr. Olmedo, observando que los disturbios populares no podían evitarse con ampliar o limitar la duración del Ejecutivo, que de ambos extremos resultaban inconvenientes, y que en estos tiempos todo servía de pretexto a las innovaciones, propuso como un medio de conciliar las opiniones y asegurar los intereses públicos, que se redujese a cuatro años la duración del Ejecutivo, y fué apoyado por el Sr. Landa. Discutida suficientemente, se acordó que su votación fuese nominal, y habiéndose procedido en esta forma, resultó aprobada, cuando por la afirmativa los Sres. Presidente, Vicepresidente, Ramírez, Torres, Cordero, Olmedo, Lequerica, Borrero, Matheu, Veintimilla, Landa, Rivadeneira, Espinosa y Ante; y por la negativa los Sres. Márquez, Koca, Vizcaino, García y Valdiviazo, quedando el primer inciso en estos términos: "El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones cuatro años". El segundo inciso del artículo fué aprobado sin alteración.

Seguiose con el art. 35, y fueron aprobadas, conforme al proyecto, las atribuciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. En la quinta se hizo mérito de las observaciones de la segunda discusión, y después de un breve debate sobre ellas, sentó el Sr. Presidente la siguiente modificación: "Tomar, no hallándose reunido el Congreso, en caso de invasión o conmoción interior, las medidas necesarias para la defensa y seguridad del país, previa calificación del peligro hecha por el Consejo de Estado bajo su responsabilidad". Apoyada por el Sr. Olmedo, discutida suficientemente, y puesta a votación, resultó aprobada. Antes de pasar a la 6ª atribución, hizo el Sr. Presidente la moción de que se proscribiese absolutamente el uso de la ley marcial en el sentido y extensión que se le había dado por la práctica, reservándose este artículo para colocarlo donde correspondía, obtenida que fuese su aprobación por el Congreso. Se apoyó por el Sr. Ramírez, y previa una ligera discusión se puso a votación, y quedó aprobada, previniéndose a la Comisión de relación, que se coloque este artículo en el lugar respectivo. En este estado, y siendo llegada la hora se levantó la sesión.

El Vicepresidente del Congreso, Nicolás de Artea.—Pedro Manuel Quiróles, Secretario.—Pedro José de Artea, Secretario.

"En el 2º había ya.....	2 000 000	id.
"En el 3º.....	5 000 000	id.
"En el 4º.....	10 000 000	id.
"En el 5º.....	15 000 000	id.
"En el 6º.....	20 000 000	id.
"En el 7º.....	25 000 000	id.
"En el 8º.....	30 000 000	id.
"En el 9º.....	40 000 000	id.
"En el 10º.....	50 000 000	id.
"En el 11º.....	70 000 000	id.
"En el 12º.....	80 000 000	id.
"En el 13º.....	75 000 000	id.
"En el 14º.....	100 000 000	id.
"En el 15º.....	150 000 000	id.
"En el 16º.....	125 000 000	id.
"En el 17º.....	135 000 000	id.
"En el 18º.....	150 000 000	id.
"En el 19º se calcula.....	200 000 000	id.

"La proporción en que están los protestantes con los católicos en los diversos países de Europa, ofrece los siguientes resultados aproximativos.

Estados de Europa.	Protestantes.	Católicos.
Rusia y Polonia.....	2.800.000	43.531.477
Francia.....	1.400.000	31.000.000
Austria.....	2.800.000	29.000.000
España.....	"	13.044.259
Dos Sicilias.....	"	7.820.187
Islas Británicas.....	18.676.687	6.660.000
Alemania.....	9.175.358	5.247.893
Prusia.....	8.000.000	4.930.000
Pequeños Estados de Italia.....	"	4.785.127
Portugal.....	21.900	4.418.000
Belgica.....	20.000	4.000.000
Portugal.....	"	3.530.000
Turquia.....	3.000	3.140.000
Grecia.....	"	811.185
Salvador.....	4.300.000	800.000
Brasil.....	"	"
Japón.....	2.100.000	280.000
Roma.....	"	183.217
Croacia.....	1.500	118.770
Suecia.....	4.023.200	4.000
Dinamarca.....	2.040.657	2.000
Totales.....	52.362.332	165.041.025

"La proporción está de más de tres católicos contra un protestante", (sin incluir a los católicos de América).

Parece, pues, que en cuanto a nuestra creencia religiosa estamos los ecuatorianos tan adelantados como lo está la mayoría de los hijos de Europa que es el Continente más civilizado del globo, y no hay razón para llamar *conviento* nuestra República, ni para murmurar que ésta se haya puesto bajo la protección del Sagrado Corazón de Jesús, aun cuando otros lo apelliden simplemente a Jesucristo, *Generador de la redentora civilización*, y no como nosotros que, con la Iglesia, creemos que es Hijo de Dios vivo.

No hay sarcasmo cuando hemos dicho: "que nuestro sistema de gobierno, las garantías que aseguran nuestros derechos y libertades legítimos; el personal de la Administración nacional, la duración, atribuciones y responsabilidad de los funcionarios públicos, etc., etc.", son los mismos, más o menos, que lo que se establece en las Constituciones y leyes de los Estados de la América Latina, y que en el fondo no es mucha la diferencia entre nuestra legislación y la de la República del Norte". La Revista nos contradice, pero no prueba que en la República de los Sagrados Corazones no se puede hablar de libertad sin ofensa del buen sentido. Cierto, el buen sentido, entre nosotros, así como en todo pueblo medianamente civilizado, no reconoce la libertad de hacer el mal, la libertad absoluta, la libertad del crimen. Nadie por acá tiene la libertad de calumniar o injuriar, de robar, de incendiar, de maltratar, herir o matar, de suplantar o falsificar instrumentos públicos o privados; no hay libertad para ser raptor, para ofender el pudor y la honestidad; no hay libertad para perjurar, para prevaricar; no hay libertad para conspirar, para desobedecer, para ultrajar, para difamar cuando y como se quiera a las autoridades; en suma, no hay libertad para perpetrar crímenes, delitos o contravenciones, porque son contrarios a las respectivas virtudes, las cuales están obligados a practicar los masones, según nos cuenta *La Revista*; la cual, sino estamos en lo justo y verdadero, nos permitimos interpellarla, nos diga, en qué país del mundo, a no estar dominado por barbarie, hay libertad para el crimen y para los criminales.

Talvez *La Revista* echará de menos, entre nosotros la libertad de conciencia, libertad que, como lo hicimos notar hace algún tiempo, en este mismo *Diario*, está tolerada de hecho, aunque no de de-

recho, porque aquí se dan leyes para los ecuatorianos, y estos, ni en mayor ni en menor número han pedido para ellos ni para nadie la libertad de conciencia. Respecto de los extranjeros, a ninguno que pisa el suelo de nuestra Patria, para avencindarse ó no en el Ecuador, se le exige el comprobante de que es católico, ni menos se le castiga, ni se le recouviene siquiera, por su falta de concurrencia a nuestros Templos.

Por otra parte, la libertad de conciencia no es ni puede ser absoluta, como lo pretenden los de la escuela *progresista*. ¿Podrá sostener *La Revista* que debe respetarse; esto es, permitirse el culto de los fetiches, ó el Fetichismo, por ejemplo? ¿Podrá ser tolerable la religión de los paganos y maniqueos que admitían y adoraban muchos dioses? ¿Podrá *La Revista*, podrá ningún masón, llámese *carbonario* ó *nihilista* ó leve cualquier otro nombre, enseñar, con la palabra ó el ejemplo, que se adore, vere, vere gracia, la ira en Júpiter, la fuerza en Marte, la prostitución en Venus, la venganza en Plutón, y cada uno de los otros vicios en otra divinidad de la extravagante invención humana? ¿Habrá libertad de conciencia para ser ateó o materialista, cuando en el ateísmo y en el materialismo no caben la moral y la virtud, ni aun la fraternidad, y si todos los goces, ó en otros términos, la filosofía de Epicuro con su sensualidad, su voluptuosidad y todos sus placeres? ¿Toleraría ningún masón y pediría que se tolere y se establezca y se reconozca legal y jurídicamente en su país la secta de los mormones? ¿Querria ningún *Grande-Oriente*, ningún *Venerable*, ningún *Maestro*, ningún *Aprendiz masón*, por ignorantes, por degradado, por embudoado que esté, que su madre, su esposa, sus hijas, sus hermanas, etc., aparezcan, todas á la vez, como esposas de un sólo mormón? No debe ignorar *La Revista* como son reputados y tratados los mormones en los Estados Unidos de América, en la República modelo, en la cual decia Pio IX que era verdadero Papa.

Lo que sucede en este gran *conviento* que se llama Ecuador, es que por acá conocemos bien esa escuela que profesa un *cristianismo extraño*, á la cual, según parece, pertenece *La Revista*; y por esto daremos á los lectores que lo ignoren una ligera idea de la prenotada escuela que con cierto orgullo se apellida *filosófica*. Si á esta escuela se le habla de Jesucristo "bienhechor de la humanidad, regenerador de las sociedades, destructor de los antiguos errores, defensor de la dignidad humana, fundador de un nuevo orden de doctrinas y hechos que han cambiado y mejorado de una manera asombrosa la faz del mundo", contestará hasta con entusiasmo, repitiendo las elocuentes palabras que ofreció en homenaje al Hombre Dios el filósofo de Ginebra. Conventrá también en que son innegables, en que están fuera de toda duda los beneficios dispensados á la humanidad por el Cristianismo y ofrecerá, en este sentido, el tributo de su admiración á la Iglesia Católica, refiriéndose, eso sí, á una época ó á épocas determinadas, y censurando por lo demás lo que, para darle mayor extensión, nos permitiremos llamar en general la disciplina de la Iglesia.

Hasta aquí la escuela *filosófica* conventrá con la doctrina ortodoxa, proclamando para el porvenir la supremacía é independencia de la razón ó de la inteligencia, y la influencia de la civilización, para conducir á la sociedad al último grado de la perfección, al progreso indefinido, puesto que el hombre está dominado por el presentimiento de sus destinos. Es verdad que los profanos no comprenden estas palabras dignas de los antiguos oráculos, y tenemos por necesidad que usar al *filósofo* como una especie de sibila, cuyo lenguaje no puede explicar la pobre razón humana y repugna al buen sentido, por más que se diga, que Homero, Sócrates, Platón, Aristóteles, etc., son los primeros maestros de la escuela *filosófica*, y por más que se repita que Lutero "es el apóstol del Señor, enviado para convertir á las gentes, para destruir á la Prostituta de Babilonia, para echar por el suelo la autoridad del Ro-

"mano Pontífice, reconocida, sin contradicción durante quince siglos, contados hasta que el fraile apóstata alzó su voz en el corazón de Alemania, condenando los dogmas, la disciplina y la gerarquía de la Iglesia Católica".

Los profanos, repetimos, no podemos concebirese cristianismo indefinido, fluctuante, aéreo, tal como lo han dejado el examen protestante y el análisis filosófico y menos que pueda servir para labrar el siglo de oro á que se encaminó el humano linaje, al decir de la escuela *filosófica*. En efecto "es inconcebible una religión que carece de dogma, es decir, de doctrinas; que no admite formas exteriores, es decir, que no consiente culto; que no necesita ministros que enseñen y practiquen, dado que ella abdicó toda enseñanza, y no prescribe ninguna práctica".

Pero se replica por los *filósofos*: "La moral cristiana es lo único que se encuentra verdadero en las doctrinas de la Religión; esa moral pura, santa, sublime, es lo único que conviene salvar; no debe á la humanidad pesarle el haber vivido en piadosos errores si con éstos ha podido adquirir tan inestimable tesoro. Esa moral se aviene con todas las creencias, con todas las organizaciones sociales, con todas las formas políticas; es elevada, ilustrada, tolerante, grande como el mundo, digna de ser enseñada, digna de reinar sobre la familia, sobre la sociedad, digna de presidir á la resolución de los actuales problemas y de marchar al frente de las generaciones venideras, conduciéndolas al destino que les señalara la Providencia".

Contestamos con un brillante escritor de nuestros días:—La escuela *filosófica* diviniza la materia, el Evangelio la anonada; la escuela *filosófica* predica incessantemente el goce, el Evangelio el sufrimiento y la abstinencia; la escuela *filosófica* excusa todos los extravíos del corazón, el Evangelio ordena circunscribirlos con mano severa; la escuela *filosófica* ensalza y excita el orgullo, el Evangelio prescribe la humildad; la escuela *filosófica* inculca como base de la moral el amor propio, el egoísmo, el principio de la utilidad privada, el Evangelio prescribe la abnegación, el desamiento de los intereses terrenes, el amor de Dios, el del prójimo, el sacrificio por el bien de sus semejantes; la escuela *filosófica* ridiculiza ó al menos tacha de extremado rigor la virtud sublime que nos hace vivir la vida de ángel, el Evangelio la aconseja como una de las ofensas más agradables al Señor, como el incienso más puro que alzarse pueda del humano corazón hacia las gradas del trono del Eterno.

No es posible que haya semejanza entre la moral *filosófica* y la moral del Evangelio; la primera la ha formado cibaritas la segunda anacoretas; ésta corrige las costumbres del paganismo, aquella corrompe la del mundo actual; la moral del Evangelio organizó la familia, santificó el matrimonio, la moral *filosófica* desordenó la familia y relaja ó quebranta el lazo conyugal; y son muy diferentes las costumbres de los pueblos en que impera la primera, comparadas con las de aquellos en que predomina la segunda; sin que para demostrarlo necesitemos de paralelos que muy bien se notan en la práctica. Las máximas de la moral no se formulan en bandos de policía, ni es bastante para corregir las costumbres la vigilancia de los respectivos tribunales, así como la civilización no es la cultura, de igual manera que la perfección de las leyes no es el adelanto de las artes, ni la sensatez, ni el buen juicio, sino lo mismo que el progreso de las ciencias, como la finura de los modales no revela la pureza de la conducta. Escríbase cuanto se quiera en este sentido, "no desaparece la corrupción por sólo cubrirse con velos resplandecientes".

Esto es lo que nos enseña la verdad práctica, la verdad histórica, para no fiarnos mucho de esa escuela que piensa por sí; esto es, consu propio pensamiento, y que reconoce y enaltece la supremacía de la razón, como capaz por sí sola de descubrir la verdad, penetrar y comprender los secretos del Altísimo, sin necesidad de los medios que nos proporciona la Religión

Católica. Talvez diríamos que *La Revista* tiene razón, y nos avergonzaríamos de que el Ecuador sea un *conviento* y de que los ecuatorianos seamos conventuales, frailes ó monjes, si víramos que los *espíritus fuertes*, los *libre pensadores*, los *disruptores*, los *reformadores*, los *disidentes*, en una palabra, pensarán del mismo modo en la cuestión religiosa; pero como la verdad es una, negamos absolutamente que cada secta esté en posesión de aquella, y mucho más que haya tantas verdades cuantas son las escuelas heterodoxas.

Contemplando, por ejemplo, la Gran Bretaña, y prescindiendo de los católicos, tenemos entre los protestantes esa mezcla de presbiterianos, independentes y baptistas; de calvinistas y metodistas; Wesleyanos y unitarios; de quakers y misioneros; de canerianos y separatistas; de separatistas-unidos y separatistas privilegiados; de arianos y primitivos independentes; de universalistas y extravagantes, de unionistas y deistas; de glasvianos y judíos; de sardemenianos y owitas; de moravos y nuevos-jerusalenistas; etc., etc., que todavía hasta cincuenta y cuatro sectas faltan algunas.

Si esto no basta, volved la cara, repetiremos á *La Revista*, y volved la cara, como decia el otro, á los Países Bajos, á la Alemania, á la Austria, á la Prusia, á los pueblos de la Confederación, y ved el *pot-pourri* de religiones que arman entre luteranos, calvinistas, calvinistas reformados, varones, armenios, presbiterianos, episcopales, anabaptistas, jansenistas, y judíos. Y si esto no fuese bastante señaláremos nuevamente la Prusia enredada y revuelta con sus neo-católicos, y sus neo-protestantes, hecha una colmena de sectas y religiones, confundidas y mezcladas nuevas con antiguas y antiguas con nuevas, nuevas con nuevas y antiguas con antiguas, que, también como decia el otro, así las mezclan, imiscuyen, pegan y continúan como si fuesen á hacer un concimiento de religiones.

No queremos decir palabra de lo que pasó en grande escala en Norte América, y en más bajo nivel en una que otra República de nuestro Continente, ni hay para que traer á la memoria que una misma es la madre de unateo y de undeista, de un calvinista y de un materialista; bastando á nuestro propósito hacer notar que en la división que reina entre los llamados generalmente protestantes, el Catolicismo va aumentando sus triunfos diariamente, sobretudo en Inglaterra, prescindiendo de lo que llamaremos el respeto, estimación y simpatías personales que ha sabido conquistarse el actual Pontífice León XIII.

Reservándonos terminar en otro artículo nuestras observaciones á "La Revista Misionera del Perú", diremos, para concluir el presente, que nosotros, como casi la totalidad de los ecuatorianos, profesamos y nos honramos de profesar la Religión Católica que, llena de amor y caridad, nos enseña, entre otras cosas, á sufrir con paciencia las fleugas de nuestros prójimos; amar á nuestros enemigos y hacer bien á los que nos aborrecen y calumnian; sintiendo por nuestra parte; no poder serles útil á los prójimos de la atedida Revista.

AVISOS.

Se va á inscribir la escritura de venta: De un terreno situado en la parroquia de San José de Minas, hecha por Mercedes Narvaez á Casimiro Davila.

Se vende una casa grande de dos altos, con jardín, tepalcates, pesquera, 26 piezas de habitación y más comodidades; situada en el barrio de la Loma Chiquita, junto á la del Sr. Ministro Nieto. La persona que interese, puede arreglarse con el Sr. Rafael Paz y Miño Alguacil mayor.

COMUNICADOS.

Tengo descubierto un remedio fácil para curar la sordera, y mandaré su descripción gratis á quien la pida.

Dirigirse al Doctor Nicholson—4 Rue Drouot—París—Francia.